

enviamento 637

A 2644

pt 2057

Cuenta de la ³⁶⁶⁷⁸ ~~nacfflana~~

por donat ^{ad} demiballeo

M. A nobles señores de la villa de Sant^a con sede
nouimbre de noviembre en el año de treinta y seis
años anterior a los Crónicas y fechas poniendo
presente dona Cathalina demisudaff
hija de don Pedro Fernández dixi que de la
firma que el clero de la villa de Cathalina
de Angola dñm. de Vozca y quatro años poco
mas somos dñd. en la forma que dice
mezco Agaraya bendia y bendio alorino
que de piedra y arena coner de acostado
que mis señores heredades por el
en el cincuenta y seis en moneda de
vellon que cada uno de los señores
les dñs se diezmos y cincuenta y seis
señores por cantidad de veintimil menses atarse
cha abajo subolvidado por acuerdo suyo
que pague cada uno de los señores
que tiene en su villa de la villa de
que cada uno de los señores pague
con los demás vecinos al dñs de Cossio
y otra organa carta de pago segun que de don
que no podia de los dñs señores y en la
que dñs señores Lorenzo Ruiz pinedo
que mayor que pagaba de cada siglo

Al Vecino que en propias Foste
non tenia por parte Contra el Clave
de todos ellos se los cedio dandoles por
Contentos Realmente satisfacer
el precio y cantidad que se demande
y adha Clave = y cosa que pudiera
valer mas de la tarde misma de
hoy y para la donacion para no ser falso
y revocable. Que el Cruzado
en diezmos. Contadas las claves de
el Cruzado que vienen para donar
cion perfecta y revocable de
nunca lastres que allan de la otra
cosa que se bindon por mas o poquien
de la mitad del valor que se pague
Contadas las claves que conbengan
para que estan confirmes
que pasa = siendo necesario dar
cosa para quando lo presente
ofreciano si entregaras signadas de
decadas de estacriptura que de
mision para cosa les dio la
posicion de los clave que
propuebla vecinan y sometido

A su poror Don comienda y decía
 / La promesa que no demanda trasferido en
 Pres. Venta y obligó por su de cláusula
 a ninguna persona sino que lo puso
 Cierta y segura Andalucía Venta
 / y pena de pagarles todo lo cobrable más y
 que de los contrarios les respondan al do
 Gho. Lorenzo Ruiz y dona Leonor de acuerdo
 // para mi cumplir lo que supiese
 / que la justicia de su Mag
 / Clemio Capionte por sent. difinitivo
 / casada en cosa juzgada y por otra cosa
 / que se llevada sobre que venia el mifundo
 / dominio y jurisdiccion (La ley reconoce
 / n.º omnium iudicium instrumento consta
 / que el juez general Venia a la fin
 / del año de 1700 = (Los otros años)
 / Quij y dona Leonor aceptaron esa
 / sentencia y en breves días abordaron
 / sus causas. Con efecto de cláusula
 / porque la entrega se llevó a persona
 / de presente dñna en las leyes y cuya
 / causa es numerosa y prueba y pago

~~Yo~~ Yo en Jans ento d'as
Jas de mar tocantes a este lasso
~~J~~ Gladha sonia Catharina de
Primavera test con unio la anton
rica sibame glas leyes del Rites
Jans & las ~~ella~~ apartida.
Nunca Vespilleron puse por
Jablan en favor de las mujez
y off Cr auxilio de las qualz
he certificada formi el C.
Civiano de quez off Cribim
y el quez potez antomisando
Zelkips para lle llamado
Miguel. de la pica = Zpaz
de hereros = Zelbabian de
Neperos Yegins. Imadreles.
Chaviles y por ellos potez de
apuinz. Chaviano off see que
conco. Dixi que saria effranci
per Clea q a su ruge himo Vred
Los dheribijos = L. C. V. M. Z.
y la gengala = Dafjo Entem
Re Miguel de la pica = Dafjo Entem
Dafjo Entem
Dafjo Entem
Dafjo Entem